ADICIÓN Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°CD-PS-21-2026 QUE LLEVA POR OBJETO: "Prestación De Servicios Profesionales Como Abogado Para El Apoyo en la etapa precontractual y contractual De La Empresa De Desarrollo Y Renovación Urbano Sostenible De Malambo (EDUM)".

Entre los suscritos a saber; **EFRAIN HEBERTO BELLO CAMARGO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **N°. 72.046.450**, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOTENIBLE DE MALAMBO** y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD,** por una parte, y por la otra **JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO.** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 8.732.168,** quien funge como **EL CONTRATISTA** manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, hemos acordado celebrar **ADICIÓN Y PRORROGA** al contrato de prestación de servicios profesionales **N°CD-PS-21-2026** que lleva por objeto**:** "Prestación De Servicios Profesionales Como Abogado Para El Apoyo en la etapa precontractual y contractual De La Empresa De Desarrollo Y Renovación Urbano Sostenible De Malambo (EDUM)". el cual se encuentre regido por las leyes aplicables a la contratación estatal, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual Interno de Contratación y demás concordante, previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Que la EDUM celebró contrato de prestación de servicios profesionales **N° CD-PS-21-2026** el día treinta (30) de enero de 2026, con **JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO,** cuyo objeto es: "Prestación De Servicios Profesionales Como Abogado Para El Apoyo en la etapa precontractual y contractual De La Empresa De Desarrollo Y Renovación Urbano Sostenible De Malambo (EDUM)". por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L ($15.000.000)

1. Que como plazo se contempló ***(...)*** *El presente contrato tendrá como plazo; TRES (3) MESES, el cual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Capítulo VII Etapa Contractual Numeral 7.1 "REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS", del manual interno de contratación.* ***(...)***

2. Que La EDUM viene trabajando en convenios interadministrativos con varias entidades territoriales del departamento del Atlántico y departamento de Bolívar, y en aras de ello requiere

entre otras cosas apoyo a Gerencia para la gestión en temas relacionados con la asesoría jurídica de los mismos, es así como se hace necesaria la presente ADICION.

3. Que todos los procesos de contratación que sean realizados por la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE MALAMBO EDUM, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal, de un estudio concrete de la necesidad, conveniencia y oportunidad, así como de un análisis de los demás requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***(...)*** evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. ***(...)***

5. Que al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: ***(...)*** *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.* ***(...)***

6. Que el numeral 7.3 del manual interno de contratación establece: **(...)** Cuando exista la necesidad debidamente justificada por el supervisor y/o interventor del contrato, podrá incrementarse el valor inicial del mismo, mediante ADICION la cual en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en SMLMV. **(...)**

7. Que la EDUM cuenta con la disponibilidad presupuestal N° CDP202604290001 del 29 de abril de 2026 por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($7.500.000).

8. Que en atención a lo anterior y con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al objeto de la empresa y respetando el equilibrio contractual entre

las partes, es necesario adicionar y prorrogar el contrato prestación de servicios profesionales No. **CD-PS-21-2026** en atención a la necesidad de garantizar una correcta ejecución de la prestación del servicio y no causar traumatismos en el apoyo jurídico de los diferentes convenios, configurándose la **ADICIÓN N°1 Y PRORROGA N°1** en una herramienta para mejorar la correcta ejecución del objeto convenido.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan las;

C L A U S U L A S:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR, el contrato de prestación de servicios profesionales N° CDP202604290001 del 29 de abril de 2026 por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($7.500.000).

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR, el plazo del contrato por **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** es decir hasta el 15 de junio de 2026.

CLAUSULA TERCERA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, el cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP202604290001 del 29 de abril de 2026 por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($7.500.000).

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES, Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

Para mayor constancia se firma en el MUNICIPIO MALAMBO, ATLANTICO.

Por el EDUM,

EFRAIN BELLO CAMARGO
GERENTE GENERAL EDUM

Por el Contratista,

JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO Z